



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **ALBA LILIANA PINTO REINA**, mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **MARIA ALEJANDRA CASTILLO y SERGIO ANDRES ARDILA SANCHEZ**, por la cantidad de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) MCTE** por concepto de capital insoluto representado en el titulo valor letra de cambio fechada el siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023); más intereses de plazo causados desde el siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023) hasta el día siete (7) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día del pago total de la obligación e igualmente se condene por los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbello la parte actora en el hecho de que los demandados, **MARÍA ALEJANDRA CASTILLO y SERGIO ANDRÉS ARDILA SÁNCHEZ**, giraron letra de cambio a fu favor por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) MCTE**, adeudando en la actualidad la totalidad de esa suma de dinero, junto con intereses corrientes pactados al 2% mensual desde el siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023) hasta el día siete (7) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de enero de 2024.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 y subsiguientes del C.G.P y el documento base del recaudo ejecutivo (letra de cambio), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y con cargo a la ejecutada, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor de la señora **ALBA LILIANA PINTO** y en contra de: **MARIA ALEJANDRA CASTILLO**, identificada con C.C. 1.003.214.103 y **SERGIO ANDRÉS ARDILA SÁNCHEZ**, identificado con C.C. 1.095.812.696 por las siguientes sumas:

- A. Por la cantidad principal de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) MCTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en letra de cambio de fecha 7 de julio de 2023.
- B. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL MIL PESOS (\$720.000.00)**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el siete (7) de julio del dos mil veintitrés (2023) al siete (7) de enero de dos mil veinticuatro (2024), pactados al 2% mensual.
- C. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A., señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicha norma, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de mensaje de datos y que el término de traslado que es de **DIEZ (10) días**, comenzara a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación de documentos base de esta ejecución y los exhiba o allegue a este Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEPTIMO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **IVÁN JAVIER DUARTE**, identificado con C.C. 1.098.727.579 y T.P. No. 378.890 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **ALBA LILIANA PINTO REINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA

Juez